

23286 REAL DECRETO 1143/1990, de 14 de septiembre, por el que se indulta a Alberto Fernández Lasa.

Visto el expediente de indulto de Alberto Fernández Lasa, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, Sección Primera, en sentencia de 31 de diciembre de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1990,

Vengo en indultar a Alberto Fernández Lasa de dos años del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23287 REAL DECRETO 1144/1990, de 14 de septiembre, por el que se indulta a Francisco Fernández Heredia.

Visto el expediente de indulto de Francisco Fernández Heredia, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, Sección Segunda, en sentencia de 21 de marzo de 1988, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1990,

Vengo en indultar a Francisco Fernández Heredia la tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23288 ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 16 de abril de 1989, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.441, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de junio de 1983, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 16 de abril de 1989, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.441, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de junio de 1983, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Medrano, en nombre y representación del demandante Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos, de 31 de octubre de 1979, y, del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 21 de junio de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las mismas se refieren y a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados, declarando en su lugar la anulación de la liquidación recurrida por importe de 939.494 pesetas asignadas al ejercicio 1973 por el acta de inspección número 0037452 por el concepto de «Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria» del monte de la dehesa de Quintanar de la Sierra, con todo lo demás consecuente a dicha declaración; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Y cuya confirmación en 16 de abril de 1989 por el Tribunal Supremo es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de febrero de 1987, recaída en el recurso número 24.441, confirmando la misma; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

23289 ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada con fecha 20 de diciembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.731, interpuesto por «Comunidad General de Regantes del Canal de Orellana», por la tarifas de riego y canon de regulación del sistema de riegos del Plan Badajoz.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.731, interpuesto por «Comunidad General de Regantes del Canal de Orellana», representado por el Procurador señor Esquivias Fernández, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1985, por las tarifas de riego y canon de regulación del sistema de riegos del Plan Badajoz para el año 1977;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.»

Madrid, 25 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23290 ORDEN de 25 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.716, interpuesto por «Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», por la tasa de juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 39.063.320.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.716, interpuesto por «Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Granados Weil, contra la resolución del Tribunal Económico-Adminis-

trativo Central de fecha 29 de mayo de 1985 por la tasa de juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 39.063.320;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Entidad demandante "Casino de Santander, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de mayo de 1985, a la que la demanda se contrae, declaramos no ser conforme a derecho y, por consiguiente, anulamos la referida resolución económica-administrativa impugnada, con devolución de lo que se hubiere indebidamente ingresado al hacer su autoliquidación por la tasa de referencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 25 de julio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23291 *ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada con fecha 31 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.982, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la tasa permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada con fecha 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.982, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la tasa permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.575.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de "Cinema International Corporation"; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, y, del Tribunal Económico Administrativo Central, de 9 de mayo de 1984, referente a la liquidación número 409/1982; a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados así como la liquidación de que ambos traen causa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 25 de julio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23292 *RESOLUCION de 29 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3820/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Aguilera López, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida,

que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 29 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

23293 *RESOLUCION de 29 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3926/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Rafael Valencia González Anleo, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de diez días.

Madrid, 29 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

23294 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Previfuturo, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 27 de junio de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Previfuturo, Fondo de Pensiones», promovido por Montepío de Empleados del Banco de Santander, Institución de Previsión Social, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Santander Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como Gestora, y «Banco de Santander, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 31 de julio de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cantabria.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Previfuturo, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 7 de septiembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

23295 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado con cupón anual en el mes de octubre de 1990, y se convoca la correspondiente subasta.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, señalando los instrumentos en que podrá materializarse -entre los que se encuentran los Bonos del Estado- y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse.

En la citada Orden se establece una periodicidad que como mínimo será mensual para las subastas de Bonos del Estado y se contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda. Posteriormente, por Resolución de 23 de febrero de 1990, se modificaron los periodos de pago de intereses pasándolos de semestrales a anuales, para lograr un mayor acercamiento entre las técnicas de emisión de la Deuda del Estado a medio y largo plazo emitida en España y las que se siguen en otros mercados y facilitar, con esta medida, la negociación de la misma.